

sos del derecho eclesiástico, unas interesantes recopilaciones de documentos concordatarios, sistematizados en orden al desarrollo histórico de las relaciones entre la Santa Sede y los distintos Estados. Y así, conjuntamente con la profesora Talamanca y dentro de los textos que bajo la dirección de aquél publica la Universidad de Camerino, reúne los convenios, cambios de notas, acuerdos y concordatos habidos en el período de 1939 a 1958, sus textos, y con referencia a cada uno de los distintos Estados firmantes; incluye además algunos de los que no fueron publicados en el «Acta Apostolicae Sedis».

Dentro de la llamada «nueva era de los concordatos» surgida bajo el pontificado de Pío XI, que se sitúa históricamente en el período comprendido entre las dos guerras mundiales aproximadamente y de la que han logrado subsistir, a los distintos incidentes sociales y políticos surgidos en los respectivos países, gran parte de dichos concordatos, el pontificado de Pío XII tiene un especial relieve a la hora de valorar, en el seno del propio derecho eclesiástico, el desarrollo de las relaciones entre la Santa Sede y aquellos Estados.

La obra nos ofrece la transcripción, en sus respectivas lenguas, de los documentos en que se concretaron las negociaciones —largas, en ocasiones— que, en la relación con los distintos Estados, la Santa Sede mantuvo y que en su mayor parte suscribió. Merecen especial mención los tres Concordatos que en este importante período, dada la complejidad del mismo, fueron firmados entre la Santa Sede y los gobiernos de Portugal (7 de mayo de 1940), de España (27 de agosto de 1953) y de la República Dominicana (16 de junio de 1954), así como el apéndice en el que se incluye el acuerdo entre la Santa Sede y el gobierno portugués y el texto del protocolo adicional al concordato de 1940 —por el que se modifica el artículo 24 del mismo— actualizando con ello el desarrollo de aquel concordato.

FELIO VILARRUBIAS

## MATRIMONIO Y LIBERTAD RELIGIOSA

LUCIANO BARCIA MARTIN, *Matrimonio y libertad civil en materia religiosa*, 1 vol. de 125 págs., Monografía de la Universidad de Santiago de Compostela, n.º 37, Santiago de Compostela, 1976.

El Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Santiago presenta, con el n.º 37 de sus mo-

nografías, el trabajo de investigación de Luciano Barcia, cuya publicación resulta del resumen de un trabajo más extenso elaborado como tesis doctoral del autor.

El propósito a que responde la obra que reseñamos —como el mismo autor indica— es buscar las repercusiones que la declaración conciliar sobre el derecho natural de libertad civil en materia religiosa puede tener sobre el carácter con que sea admitido el matrimonio civil en las legislaciones de los Estados.

El contenido de la monografía cuya finalidad acabamos de exponer, si bien entendemos que por tratarse de un resumen —con toda la gran dificultad que dicha tarea comporta—, adolece de la necesaria aportación de datos concretos que constaten las conclusiones que en la misma se apuntan; no se nos puede ocultar que plantea incisivamente un interesante punto de vista en esta tan actual problemática. La obra, pues, contribuye desde una base de investigación científica al desarrollo del estudio del matrimonio en relación a la libertad civil en materia religiosa.

La temática que en el libro se desarrolla obliga a sortear las dificultades propias de toda investigación estrechamente relacionada con distintas disciplinas; en este caso: el derecho civil, el derecho natural, la Filosofía del derecho y en especial el derecho canónico, por utilizar la nomenclatura académica. Por todo ello, adolece, de una clara sistemática, al presentar en sus tres capítulos («Jurisdicción sobre el matrimonio», «El Matrimonio civil en España hasta la declaración conciliar sobre libertad religiosa», y «La libertad religiosa y sus repercusiones sobre el carácter facultativo del matrimonio civil») lo que podrían constituir tres monografías independientes.

El doctor Barcia, centrándose en la libertad civil en materia religiosa, nos presenta todo un desarrollo en torno a la atención de la realidad del matrimonio meramente civil y apunta a lo largo de su obra interesantes y sugerentes temas, en especial para los estudiosos del derecho civil. Finaliza su exposición con la redacción del art. 12 del C. civil y su posible modificación, para la admisión del matrimonio civil como facultativo en España; sugiere asimismo el estudio de las posibles repercusiones que la posibilidad de doble matrimonio —civilmente válido para los católicos, es decir, un matrimonio contraído en forma civil y un matrimonio canónico posterior— podrían tener en nuestro ordenamiento y en la vida social en general, aportando a ello soluciones que no nos parecen del todo novedosas.

Trabajo que, en fin, nos obliga a seguir reconsiderando anteriores posturas, y a optar consecuentemente por responder a las exigencias que a los juristas nos plantean las nuevas condiciones de vida de relación entre los individuos y su proyección en las futuras formulaciones de «lege ferenda».

FELIO VILARRUBIAS